



Interlocutorio	330
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00041 00
Proceso	División por venta
Demandante (s)	Fernando de Jesús Restrepo Bolívar y otros
Demandado (s)	María Hermilia Gómez Villa y otros
Asunto	Admite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 406 del C.G.P., y cumplirse con las exigencias del auto de 22 de Febrero de 2022, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por Fernando de Jesús Restrepo Bolívar, Lucía del Socorro Restrepo de Tamayo y Daniela Restrepo Piedrahita contra María Hermilia Gómez Villa, Alba Mery Restrepo Bolívar, Gabriel Restrepo Bolívar, José Luis Restrepo Bolívar, Libia Amparo Restrepo Bolívar, Luz Mariela Restrepo Bolívar, Nohemy Restrepo Bolívar, Ruth Restrepo Bolívar y José Julián Restrepo Gómez.

Segundo: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con diez (10) días para formular excepciones de mérito -art. 409 del C.G.P.-

Cuarto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-332859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de la medida en la respectiva oficina de registro de

instrumentos públicos,so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00041

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120761c410c060f159168c8952006c8fd55512e24304f8f10884da88e18e7545

Documento generado en 09/03/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>